

INE/CG06/2020

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/204/2017/BC

Ciudad de México, 22 de enero de dos mil veinte.

VISTO para resolver el expediente número **INE/P-COF-UTF/204/2017/BC**, integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión ordinaria celebrada el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG524/2017**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, mediante la cual, entre otras cuestiones, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del citado instituto político, ello en atención al Punto Resolutivo **TRIGÉSIMO CUARTO**, en relación con el Considerando **17.2.2**, inciso **i**), conclusión **9**. A continuación se transcribe la parte que interesa (fojas 01 a 10 del expediente):

“(…)

TRIGÉSIMO CUARTO. *Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

(…)

“17.2.2 Comité Directivo Estatal Baja California.

(...)

i) 1 Procedimiento Oficioso: conclusión 9

Conclusión 9

- ◆ De la revisión a la cuenta “Bancos” en el SIF, se observó un registro contable que presenta como documentación soporte ficha de depósito; sin embargo, se desconoce el origen del ingreso. A continuación, se detallan el caso en comento:

Consecutivo	Periodo de la operación	Póliza		Fecha de operación	Descripción de la póliza	Monto
		Subtipo	No.			
1	Julio	DR	2	05/07/2016	Depósito	\$9,750.19

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante el oficio de errores y omisiones INE/UTF/DA-L/11128/2017, de fecha 04 de julio de 2017, notificado el mismo día.

Fecha de vencimiento del oficio de errores y omisiones 8 de agosto de 2017.

Con escrito de respuesta sin número de oficio, de fecha 31 de julio de 2017, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe.

“(...)

Se da respuesta:

En relación al numeral 9 del oficio de errores y omisiones, se aclara que dicho depósito corresponde al sobrante de la cuenta de la campaña electoral #****55-21 de BBVA Bancomer a nombre del Partido Verde Ecologista de México, misma que se depositó en dicha cuenta por indicaciones del Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar se tenga por atendida y solventada la observación (...)

Del análisis a las aclaraciones presentadas en el SIF, se consideró insatisfactoria, toda vez que la cuenta de banco referida por el partido, no se encontró dentro de la documentación adjunta al Informe de Campaña presentado correspondiente al estado de cuenta #****6935 de BBVA Bancomer a nombre del Partido Verde Ecologista de México.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/204/2017/BC**

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante el oficio de errores y omisiones INE/UTF/DA-L/12705/2017, de fecha 29 de agosto de 2017, notificado el mismo día.

Fecha de vencimiento del oficio de errores y omisiones 05 de septiembre de 2017.

Con escrito de respuesta sin número de oficio, de fecha el 04 de septiembre de 2017, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

SE DA RESPUESTA: Se aclara que se desconoce el número de cuenta **6935 de BBVA Bancomer a nombre del Partido Verde Ecologista de México, por lo que se vuelve a reiterar que la cuenta ****5521 del mismo banco, fue el utilizado por el partido para la campaña del ejercicio 2016 en Baja California (...)**”

La respuesta presentada por el sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que la cuenta bancaria registrada en campaña 2016 del otrora **candidato Gabriel González Celestino con ID de contabilidad 8091 es la #****6935**, misma que fue única para el Proceso Electoral Local 2015-2016, ya que el partido solo registró un candidato para el Distrito XIII local, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Identificador	CLABE Interbancaria (18 dígitos)	Número de la Cuenta	Nomenclatura de la Cuenta	Nombre del Titular	Sucursal	Institución Financiera (Nombre Corto)	Fecha Efectiva de Alta	Fecha Efectiva de Baja	Estatus
00001	012180001057369355	105736935	CBOMR	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	0683	BBVA BANCOMER	01/06/2016		ACTIVO

Descripción de la Nomenclatura: RECEPCION Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS QUE RECIBA PARA GASTOS DE CAMPAÑA, EL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.
Institución Financiera (Nombre Completo): BBVA BANCOMER, S.A.
Fecha de Apertura de la Cuenta: 24/04/2016
Fecha de CANCELACIÓN de la Cuenta:
Usuario Creación: carlos.moraf.ext1
Fecha de Registro SIF: 01/06/2016
Usuario Última Modificación: ana.godinez.ext1
Fecha Hora Modificación: 18/06/2016 20:39:37

Así mismo, del análisis realizado se identificó que la cuenta mencionada por el sujeto obligado con #****55-21 utilizada para la campaña 2016 no fue reportada en el SIF,

ni presentó la documentación original de la misma; por lo que se desconoce el origen de dicho ingreso.

*Por lo que respecta al ingreso reportado como un sobrante de campaña de la cuenta #****55-21 , este remanente se debió haber reintegrado al OPLE BC, como lo señala el acuerdo INE/CG471/2016, e informado a esta autoridad electoral dentro de las setenta y dos horas siguientes, toda vez que, el financiamiento publicado recibido para campaña es de uso exclusivo para el Proceso Electoral Local 2015-2016. Por tal razón, la observación **no quedó atendida**.*

*Al omitir reportar la cuenta bancaria número #****55-21 para el Proceso Electoral Local 2015-2016, el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en el artículo 54, numeral 3, inciso b) del RF. **(Conclusión 9.PVEM/BC)***

Adicionalmente se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido se apegó a la normatividad en materia de origen y destino de los recursos utilizados en las cuentas bancarias.”

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El seis de diciembre de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/204/2017/BC**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización sobre su inicio; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto (foja 11 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El seis de diciembre de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (fojas 12 a la 13 del expediente).
- b) El once de diciembre de dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupan los estrados del Instituto, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (foja 14 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El siete de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/17657/2017, la Unidad Técnica de

Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (fojas 15 y 16 del expediente).

V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Presidente de la Comisión de Fiscalización. El siete de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/17658/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó al Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (fojas 17 y 18 del expediente).

VI. Notificación de inicio de procedimiento oficioso al Partido Verde Ecologista de México. El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/17981/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento oficioso de mérito (foja 19 del expediente).

VII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

- a) El veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/591/2017, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), remitiera la documentación soporte relacionada con la observación que originó el procedimiento administrativo sancionador en comento (foja 20 del expediente).
- b) El catorce de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DA/153/18, la Dirección de Auditoría remitió la información solicitada (fojas 94 a la 100 del expediente).
- c) El veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/1373/2018, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si las operaciones bancarias advertidas en los estados de cuenta investigados, habían sido debidamente reportadas en el Informe Anual de ingresos y gastos ordinarios correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis y en su caso, remitiera las pólizas contables con su respectivo soporte documental, y la forma en que se determinaron los saldos para reintegrar al Organismo Público Local en Baja California (fojas 224 y 225 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/204/2017/BC**

- d) El cinco de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DA/3300/18, la Dirección de Auditoría dio contestación, remitiendo la información y documentación solicitada (fojas 226 a la 236 del expediente).
- e) El veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/869/2018, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara respecto de diversas operaciones bancarias, si éstas fueron reportadas por el Partido Revolucionario institucional como integrante de la coalición “PRI, PANAL, PT y PVEM” en el informe de campaña de ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 en el estado de Baja California; así también respecto de otra cuenta bancaria, si ésta fue reportada por el Partido Verde Ecologista de México en su informe anual de ingresos y gastos del ejercicio dos mil dieciséis (fojas 280 y 281 del expediente).
- f) El treinta de octubre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/1033/19, la Dirección de Auditoría dio contestación, remitiendo la información y documentación solicitada (fojas 282 y 283 del expediente).
- g) El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/951/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara respecto del seguimiento dado a lo determinado en el Dictamen Consolidado identificado con la clave alfanumérica INE/CG523/2019, relacionada con el inicio de procedimiento de mérito (fojas 291 y 292 del expediente).
- h) El veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/1247/19, la Dirección de Auditoría dio contestación, remitiendo la información y documentación solicitada (foja 293 del expediente).

VIII. Requerimiento de información y documentación al Partido Verde Ecologista de México.

- a) El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/4862/2018, se solicitó al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, que remitiera los estados de cuenta bancarios objeto de investigación (fojas 21 y 22 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/204/2017/BC**

- b) El veintinueve de enero de dos mil dieciocho, mediante escrito PVEM-INE-020/2018 el Partido Verde Ecologista de México remitió la documentación solicitada (fojas 23 a la 93 del expediente).
- c) El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/9936/2019, se solicitó al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto., que remitiera la documentan soporte de dos operaciones bancarias relacionadas con el Partido Revolucionario Institucional (fojas 268 y 269 del expediente).
- d) El dos de septiembre de dos mil diecinueve, mediante escrito PVEM-INE-362/2019, el Partido Verde Ecologista de México contestó el requerimiento formulado (fojas 274 y 275 del expediente).

IX. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/21033/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitir diversa información respecto de la cuenta objeto de investigación (fojas 101 a la 104 del expediente).
- b) El siete de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio 214-4/7905634/2018, el citado órgano dio respuesta a la solicitud de información realizada por esta autoridad (fojas 110 a la 123 del expediente).
- c) El cuatro de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/25535/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitir diversa información respecto de una cuenta relacionada con la cuenta objeto de investigación (fojas 124 a la 127 del expediente).
- d) El dos de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio 214-4/7929056/2018, el citado órgano dio respuesta a la solicitud de información realizada por esta autoridad (fojas 130 a la 159 del expediente).
- e) El veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/47056/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitir diversa información respecto de una cuenta relacionada con la cuenta objeto de investigación (fojas 237 a la 240 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/204/2017/BC**

- f) El seis de diciembre de dos mil dieciocho, mediante oficio 214-4/7902458/2018, el citado órgano dio respuesta a la solicitud de información realizada por esta autoridad (fojas 241 y 242 del expediente).
- g) El ocho de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/019/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitir diversa información respecto de una cuenta relacionada con la cuenta objeto de investigación (fojas 243 a la 246 del expediente).
- h) El dieciséis de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio 214-4/7902558/2018, el citado órgano dio respuesta a la solicitud de información realizada por esta autoridad (fojas 247 a la 255 del expediente).
- i) El trece de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/1759/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitir diversa información respecto de una cuenta relacionada con la cuenta objeto de investigación (fojas 256 a la 259 del expediente).
- j) El veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio 214-4/3305165/2019, el citado órgano dio respuesta a la solicitud de información realizada por esta autoridad (fojas 260 a la 263 del expediente).
- k) El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/9937/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitir copia de diversos cheques relacionados con las cuentas bancarias investigadas (fojas 271 a la 273 del expediente).
- l) El nueve de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio 214-4/3314596/2019, el citado órgano dio respuesta a la solicitud de información realizada por esta autoridad (fojas 276 a la 279 del expediente).
- m) El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/11756/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitir diversa información respecto de una cuenta relacionada con la cuenta objeto de investigación (fojas 287 a la 290 del expediente).

- n) El cinco de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio 214-4/3480488/2019, el citado órgano dio respuesta a la solicitud de información realizada por esta autoridad (fojas 297 a la 300 del expediente).

X. Acuerdo de Ampliación.

- a) El dos de marzo de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la ampliación para resolver el procedimiento oficioso, toda vez que de las constancias que obraban en el mismo, se advertía que se encontraban pendientes de realizar diversas diligencias que permitieran continuar con la línea de investigación a efecto de estar en la posibilidad de allegarse de todos los elementos de convicción idóneos, aptos y suficientes, mismos que son indispensables para poner en estado de resolución el procedimiento en que se actúa (foja 105 del expediente).
- b) El cinco de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficios INE/UTF/DRN/22079/2018 e INE/UTF/DRN/22080/2018, se informó la ampliación de plazo del presente procedimiento, al Secretario del Consejo General de este Instituto y al Presidente de la Comisión de Fiscalización, respectivamente (fojas 106 a la 109 del expediente).

XI. Razones y Constancias.

- a) El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a realizar razón y constancia de la consulta efectuada al Sistema Integral de Fiscalización respecto de la contabilidad registrada por el Partido Verde Ecologista de México para su gasto ordinario en el ejercicio 2016 (fojas 128 y 129 del expediente).
- b) El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a realizar razón y constancia de la consulta efectuada al Sistema Integral de Fiscalización respecto del catálogo de cuentas del Partido Verde Ecologista de México para su gasto de campaña en el marco del Proceso Electoral Local 2015-2016 en Baja California (fojas 160 y 161 del expediente).
- c) El quince de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a realizar razón y constancia de la consulta efectuada al Sistema Integral de Fiscalización respecto de una póliza de la contabilidad registrada por el Partido Verde Ecologista de México correspondiente a su otrora candidato a

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/204/2017/BC**

Diputado Local, el C. Gabriel González Celestino, para su gasto de campaña en el marco del Proceso Electoral Local 2015-2016 en Baja California (fojas 162 y 163 del expediente).

- d) El doce de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a realizar razón y constancia de la consulta efectuada al Sistema Integral de Fiscalización respecto de una póliza de la contabilidad registrada por el Partido Verde Ecologista de México correspondiente a su otrora candidato a Diputado Local, el C. Gabriel González Celestino, para su gasto de campaña en el marco del Proceso Electoral Local 2015-2016 en Baja California (fojas 164 y 165 del expediente).
- e) El veinte de agosto de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a realizar razón y constancia de la consulta efectuada al Sistema Integral de Fiscalización respecto del catálogo de cuentas registrado para el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, para la ministración de su gasto ordinario en el ejercicio 2016 (fojas 166 y 167 del expediente).
- f) El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a realizar razón y constancia de la consulta efectuada al Sistema Integral de Fiscalización respecto de la contabilidad de la Coalición "PRI-PT-NUEVA ALIANZA-PVEM", con registro en el estado de Baja California, identificada con el ID 7113 (fojas 284 a la 286 del expediente).

XII. Solicitud de información al Instituto Estatal Electoral de Baja California.

- a) El veinte de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/43933/2018, se solicitó al Instituto Estatal Electoral de Baja California, información diversa respecto de la cuenta investigada (fojas 304 y 305 del expediente).
- b) El veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEBC/CGE/1841/2018, el citado Instituto dio respuesta a la solicitud de información realizada por esta autoridad (fojas 168 a la 223 del expediente).

XIII. Emplazamiento.

- a) El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/4394/2019, se emplazó al Partido Verde Ecologista de México a

través de su Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, a efecto que contestara lo que considerara pertinente, exponiendo lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones en relación con la probable omisión de reportar ingresos o gastos en el Informe Anual de ejercicio dos mil dieciséis correspondiente al estado de Baja California (fojas 264 a 267 del expediente).

- b) A la fecha de elaboración del presente procedimiento, no se ha recibido contestación al emplazamiento por el instituto político.

XIV. Acuerdo de alegatos. El dos de diciembre de dos mil diecinueve, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al sujeto incoado (foja 294 del expediente).

XV. Notificación de Acuerdo de alegatos.

- a) El tres de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/11882/2019, se le notificó al Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento administrativo sancionador identificado como INE/P-COF-UTF/204/2017/BC, a efecto que, en un término de tres días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que consideraran convenientes (fojas 295 y 296 del expediente).
- b) El seis de diciembre de dos mil diecinueve, mediante escrito PVEM-INE-474/2019, la representación del partido incoado, presentó sus alegatos en términos del artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (fojas 301 a la 303 del expediente).

XVI. Cierre de Instrucción. El dieciséis de enero de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (foja 306 del expediente).

XVII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión

de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dieciséis de enero de dos mil veinte, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes, integrantes de la Comisión de Fiscalización; Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Doctor Ciro Murayama Rendón y Licenciada Pamela Alejandra San Martín Ríos y Valles, quien presidió dicha sesión, de conformidad con el oficio PCF/BNH/015/2020.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); así como Tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que una vez fijada la competencia y no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **TRIGÉSIMO CUARTO**, en relación con el Considerando **17.2.2**, inciso **i)**, conclusión **9**, de la Resolución **INE/CG524/2017**; así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si el partido se apegó a la normatividad en materia de origen y destino de los recursos utilizados en las cuentas bancarias, toda vez que esta autoridad detectó un registro

contable en el Sistema Integral de Fiscalización, correspondiente a un ingreso del cual se desconoce su origen.

Esto es, debe determinarse si el citado partido político apegó su conducta a lo dispuesto en los artículos 25 numeral 1, incisos a) e i), con relación al 54 numeral 1, 55 numeral 1, y 78 numeral 1, inciso b), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos; así como 96 numeral 1, 121, numeral 1, inciso l) y 127 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra se transcriben:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos; (...).”

“Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Las personas morales, y

g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

(...).”

“Artículo 55.

*1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.
(...)”.*

“Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

(...)

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...)”

Reglamento de Fiscalización.

“Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)”.

“Artículo 121.

Entes impedidos para realizar aportaciones

1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:

(...)

I) Personas no identificadas.

(...)”.

**“Artículo 127
Documentación de los egresos**

- 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*
- 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*
- 3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”*

Al respecto, de lo establecido en el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II del Ley General de Partidos Políticos, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales reporten el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes Anuales en los que serán reportados, entre otras cosas, los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas, así como una equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia con este régimen de rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza y exista transparencia de la licitud de sus operaciones y, a la vez, vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la

ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad que debe regir su actividad.

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, coadyuvando a que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos, vulnera directamente la obligación de rendición de cuentas en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esa disposición subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de una norma que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Por su parte, el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, impone a los sujetos obligados los deberes siguientes: 1) reconocer y reportar, mediante el registro contable, la totalidad de ingresos que reciban, sea por a través de financiamiento público o privado; sea en efectivo o en especie; 2) sustentar los ingresos con el respaldo de la documentación original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora conozca en su integridad el cúmulo de ingresos recibidos por cada uno de los institutos políticos y cuente con la documentación comprobatoria que le permita verificar y tener certeza que, como sujetos obligados y entes de interés público, los partidos políticos cumplen las obligaciones relativas al origen y destino de los recursos, salvaguardando la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En otras palabras, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de reportar, registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

Es importante señalar que el artículo 25, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos tiene una relación directa con el artículo 54, numeral 1 del mismo ordenamiento, los cuales establecen un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de los sujetos obligados provenientes de personas cuya prohibición está expresa en la normativa electoral, existe con la finalidad de evitar que los sujetos obligados, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares.

En el caso concreto, la proscripción de recibir aportaciones en efectivo o en especie de algún ente impedido, responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería

contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Es importante señalar que la aportación que llegue a realizarse constituye un acto unilateral, y la manifestación de la voluntad del receptor no es necesaria para que se perfeccione el acto. Por ello, la contravención al artículo mencionado no se presenta tras una participación de ambos sujetos, sino únicamente del aportante; sin embargo, el partido político tenía la obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de alguna persona cuya prohibición está expresa en la normativa electoral.

Ahora bien, el hecho que el beneficio no sea de carácter patrimonial no implica que para efectos del ejercicio de fiscalización el acto realizado no pueda ser valuado, puesto que, si bien no existe un acrecentamiento patrimonial, el aportante debió haber realizado un gasto para generar el beneficio de carácter económico, lo que permite precisamente la fiscalización.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Es decir, el artículo 25, numeral 1, inciso i) con relación al 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos tiene una previsión normativa que impone a los sujetos obligados un **deber de rechazar**, entre otros apoyos, los de tipo propagandístico, económico o político, provenientes de entes cuya proscripción tiene fundamento en la Legislación Electoral.

Ahora bien, por cuanto hace a la vulneración de lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, y 121, numeral 1, inciso I) del Reglamento de Fiscalización, se tiene que estos preceptos tutelan el principio de certeza sobre el origen de los recursos que debe prevalecer en el desarrollo de las actividades de los sujetos obligados, al establecer con toda claridad que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, dicha prohibición tiene como finalidad inhibir conductas ilícitas de los entes políticos, al llevar un control veraz y detallado de las aportaciones que reciban los sujetos obligados.

Por consiguiente, esta prohibición responde a dos principios fundamentales en materia electoral, a saber, primero, la no intervención de intereses particulares y distintos a estas entidades de interés público. Dicho de otra manera, a través de estos preceptos normativos se establece un control que impide que los poderes fácticos o recursos de procedencia ilícita capturen el sistema de financiamiento partidario en México, con la finalidad de obtener beneficios. En segundo lugar, garantiza la equidad de la contienda electoral entre sujetos obligados, al evitar que un partido de manera ilegal se coloque en una situación de ventaja frente a otros entes políticos.

En este sentido, el beneficio de una aportación realizada en contravención de los artículos analizados se traduce en una vulneración del principio certeza sobre el origen de los recursos, lo que impide garantizar la fuente legítima del financiamiento de los entes políticos, así como la certeza y transparencia de la totalidad de los ingresos que percibió.

La prohibición impuesta a los partidos políticos de recibir aportaciones de personas no identificadas obedece a la intención del legislador, atento a las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los sujetos obligados y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar el suministro de aportaciones de origen ilícito e intereses ocultos, así como la recaudación de fondos de un modo irregular, que pudiera provocar actos contrarios al Estado de derecho.

De tal modo, en la aplicación de dicha prohibición debe privar la tutela de algunos intereses, evitando conductas que posteriormente pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas sin exhibir la documentación que acredite los movimientos en cuestión que permitan identificar plenamente -con los datos necesarios para reconocer a los sujetos- a quienes se les atribuye una contribución a favor de los partidos políticos

En consecuencia, sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de saber cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad que, en las aportaciones de origen no identificado, viene aparejada la omisión por parte del sujeto obligado

respecto a la plena identificación de dichas aportaciones, por lo que las aportaciones de personas no identificadas son una consecuencia directa del incumplimiento del ente político del deber de vigilancia respecto del origen de los recursos al que se encuentra sujeto.

Aunado a lo anterior, el artículo 127 del Reglamento, impone a los sujetos obligados los deberes siguientes: 1) la obligación de los sujetos obligados, de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los sujetos obligados de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

La norma señalada, regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los sujetos obligados, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

Por lo tanto, los partidos políticos están obligados a reportar a la autoridad fiscalizadora electoral la totalidad de los gastos que realizan.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora conozca de manera íntegra los gastos realizados por cada uno de los institutos políticos y cuente con la documentación comprobatoria que le permita verificar y tener certeza que, como sujetos obligados y entes de interés público, los partidos políticos cumplen las obligaciones relativas al origen y destino de los recursos, salvaguardando la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En otras palabras, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de reportar, registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los gastos que realicen los sujetos obligados durante el ejercicio a fiscalizar.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/204/2017/BC**

Por las consideraciones vertidas anteriormente, se tiene que las normas objeto de estudio son de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa tesitura, es importante en un primer momento y previo a entrar en el estudio de los elementos que integran el expediente de mérito, señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

Origen del procedimiento

De la referida Resolución **INE/CG524/2017** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, se desprende que esta autoridad detectó un registro contable en el Sistema Integral de Fiscalización, correspondiente a un ingreso en la cuenta ****1494 por \$9,750.19 (nueve mil setecientos cincuenta pesos 19/100 M.N.), sin conocer su origen.

Lo anterior, derivado de lo asentado en una póliza registrada en el Sistema Integral de Fiscalización, en los gastos ordinarios del citado instituto político para el ejercicio 2016, como se muestra a continuación:

Póliza			Fecha de operación	Descripción de la póliza	Monto
Tipo	Subtipo	No.			
Normal	Diario	2	05/07/2016	Depósito	\$9,750.19

Derivado de lo anterior, en atención al derecho de audiencia, en el primer oficio de errores y omisiones, la autoridad fiscalizadora requirió al instituto político información respecto del ingreso en mención.

En respuesta a dicha solicitud, el instituto político informó que el ingreso por \$9,750.19 (nueve mil setecientos cincuenta pesos 19/100 M.N.), correspondía al sobrante de la cuenta bancaria número ****5521, de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., a nombre del multicitado partido, utilizada para la campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Baja California.

Visto lo anterior, la Dirección de Auditoría procedió a verificar la documentación adjunta al informe de campaña del Proceso Electoral aludido por el partido, detectando que la cuenta mencionada por el sujeto obligado en su respuesta al primer oficio de errores y omisiones no se encontraba registrada en el Sistema

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/204/2017/BC**

Integral de Fiscalización, ya que sólo se encontraba registrada en la contabilidad, la cuenta ****6935 de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A.

Derivado de lo anterior, la citada Dirección requirió nuevamente al partido político en el segundo oficio de errores y omisiones, para que aclarara el origen del depósito antes mencionado. Al respecto, el sujeto incoado reiteró lo aducido en su primera respuesta y desconoció el uso de la cuenta ****6935 de BBVA Bancomer S.A.

En consecuencia, y toda vez que la respuesta presentada por el sujeto incoado, se consideró insatisfactoria, el Consejo General de este instituto resolvió:

1. Sancionar el no reporte de la cuenta bancaria número ****5521, para el Proceso Electoral Local 2015-2016 **(Conclusión 9.PVEM/BC)**
2. El inicio de un procedimiento oficioso, con el objeto de verificar el apago a la normatividad en materia de origen y destino de los recursos utilizados en las cuentas bancarias.

De lo expuesto anteriormente, esta autoridad cuenta con los siguientes datos:

No.	Cuenta	Institución Bancaria	Titular	Periodo de operaciones	Reportada en el SIF
1	****5521	BBVA Bancomer S.A.	Partido Verde de Ecologista México	Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en Baja California	No
2	****6935	BBVA Bancomer S.A.	Partido Verde de Ecologista México	Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en Baja California	Si
3	****1494	BBVA Bancomer S.A.	Partido Verde de Ecologista México	Gasto ordinario ejercicio 2016	Si

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente de mérito, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral.

Por ello, antes de abordar el estudio de los aspectos sustantivos que derivan del procedimiento en que se actúa, es menester enfatizar que la información y documentación remitida por la Dirección de Auditoría, el Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores durante la sustanciación del mismo, constituyen pruebas documentales públicas en términos

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/204/2017/BC

de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto de los hechos en ellos consignados, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió en un primer momento a solicitar a la Dirección de Auditoría la documentación e información que soportó la observación realizada durante la revisión del Informe Anual 2016, y que motivó el origen del procedimiento en que se actúa.

En respuesta a lo anterior, la Dirección en comentario remitió diversa documentación que obra reportada en el Sistema Integral de Fiscalización, consistente en:

- ✚ Reporte del catálogo de cuentas bancarias registradas por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Baja California.
- ✚ Copia simple de la ficha de depósito del cheque número 0000005, a la cuenta ****6935 de BBVA Bancomer S.A., de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, por un monto de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), proveniente de la diversa ****5521.
- ✚ Copia simple de ficha de depósito del cheque número 0000010, a la cuenta ****1494, de BBVA Bancomer S.A., de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, por un monto de \$9,750.19 (nueve mil setecientos cincuenta pesos 19/100 M.N.), proveniente de la diversa ****5521.
- ✚ Copia simple del estado de cuenta correspondiente al mes de julio de dos mil dieciséis, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, de la institución financiera BBVA Bancomer S.A., de la cuenta ****1494.

De acuerdo a lo antes expuesto, este órgano electoral procedió en un segundo momento a requerir al Partido Verde Ecologista de México, que remitiera los estados de movimientos bancarios de la cuenta ****5521, así como la documentación que acreditara su debido reporte en el Sistema Integral de Fiscalización, a lo cual manifestó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/204/2017/BC**

*“Nos permitimos manifestar a ustedes que **mi representada en la entidad de Baja California durante la campaña 2015-2016 no realizó los registros en el Sistema Integral de Fiscalización**, debido primeramente a que el Sistema Integral de Fiscalización era un sistema contable totalmente nuevo para nosotros y debido a un error humano no se efectuó la captura de registros de ingresos y egresos en la cuenta concentradora de campaña”.*

[Énfasis añadido]

Adicionalmente, el partido incoado remitió los movimientos bancarios de la cuenta ****5521, en los siguientes términos:

INGRESOS

Fecha	Importe
9 mayo de 2016	\$646,117.27
9 mayo de 2016	\$1,250,993.05
16 mayo de 2016	\$316,185.06
27 mayo de 2016	\$948,555.17
Total recibido	\$3,161,850.55

Fecha	Importe
24 junio de 2016	\$10,232.67
Total recibido	\$10,232.67

EGRESOS

Fecha	Cheque	Importe	RFC Cuenta de Depósito
16/Mayo/2016	002	\$1,000,000.00	PRI460307-AN9
27/Mayo/2016	003	\$316,185.00	PRI460307-AN9
27/Mayo/2016	004	\$483,815.00	PRI460307-AN9
24/Mayo/2016	005	\$900,000.00	PVE930113_JS1
31/Mayo/2016	006	\$261,865.00	PVE930113_JS1
Total Expedido		\$2,961,850.00	

Fecha	Cheque	Importe	RFC Cuenta de Depósito
01/Junio/2016	008	\$198,500.00	PRI460307-AN9
Total expedido		\$198,500.00	

De los egresos anteceditos, detalló su registro en el Sistema Integral de Fiscalización, en los siguientes términos:

Nombre candidato	Cargo	Distrito	Entidad	Registro en el SIF	Importe	Fecha	Evidencia
GABRIEL GONZÁLEZ CELESTINO	DIPUTADO LOCAL MR	XIII	B.C.	Periodo de Operación: 2	\$900,000.00	24/05/2016	- PI/01/05/2016 - Copia ch. 005 cuenta ****5521 de BBVA Bancomer S.A.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/204/2017/BC**

Nombre candidato	Cargo	Distrito	Entidad	Registro en el SIF	Importe	Fecha	Evidencia
				Número de Póliza: 1 Tipo de Póliza: NORMAL Subtipo de Póliza: INGRESOS			- Copia ficha depósito realizado a la cuenta ****6935 el 24/05/2016. - Recibo por concepto de transferencia. - Estados de cuenta del mes de mayo 2016 de las cuentas ****6935 y ****5521
GABRIEL GONZÁLEZ CELESTINO	DIPUTADO LOCAL MR	XIII	B.C.	Periodo de Operación: 2 Número de Póliza: 2 Tipo de Póliza: Normal Subtipo de Póliza: Ingresos	\$261,850.00	30/05/2016	- PI/02/05/2016 - Copia ch. 006 cuenta BBVA Bancomer S.A. - Copia ficha depósito realizado a la cuenta ****6935 el 31/05/2016. - Recibo por concepto transferencia para Campaña del Diputado Local MR del Distrito XIII en Baja California. - Estados de cuenta del mes de Mayo 2016 de las cuentas ****6935 y ****5521.

Por otro lado, el partido incoado informó que, de la cuenta en cuestión, se realizaron transferencias al Partido Revolucionario Institucional en la cuenta **CBE COA Concentradora de Baja California**, de la institución financiera BBVA Bancomer S.A. número ****0803, las cuales se describen a continuación:

Nombre	Cheque	Cuenta Número depositado	Importe	Evidencia
COA CONCENTRADORA	002	****0803	\$1,000,000.00	- Copia ficha de depósito realizada a la cuenta ****0803. - Recibo RSES-CF-PRI-CEN-2016 001, fechado el día 16/05/2016.
COA CONCENTRADORA	003	****0803	\$316,185.00	- Copia del cheque 003 expedido a CBE COA CONCENTRADORA BAJA CALIFORNIA. - Copia de la ficha de depósito realizada a la cuenta ****0803, de fecha 27/05/2016. - Recibo RSES-CF-PRI-CEN-2016 002 fechado el día 27/05/2016.
COA CONCENTRADORA	004	****0803	\$483,815.00	- Copia del cheque 004 expedido a CBE COA CONCENTRADORA BAJA CALIFORNIA. - Copia de la ficha de depósito realizado a la cuenta ****0803, de fecha 24/05/2016. - Recibo RSES-CF-PRI-CEN-2016 003.

Finalmente, el partido incoado informó que, en la cuenta ****5521 existía un remanente por un total de \$9,750.19 (nueve mil setecientos cincuenta pesos 19/100 M.N.), el cual se depositó a la diversa ****1494, la cual corresponde al gasto ordinario de la representación del Partido Verde Ecologista de México en Baja California, mismo que fue registrado en el Sistema Integral de Fiscalización en la póliza PD/02/07-2016.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/204/2017/BC

Es importante señalar que para sustentar su dicho el partido incoado presentó en copia simple de la siguiente documentación:

- ✚ Ficha de depósito del cheque número 0000002, a la cuenta ****0803 de BBVA Bancomer S.A., de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, por un monto de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), proveniente de la diversa ****5521.
- ✚ Recibo de Transferencias Coalición PRI, PANAL, PT y PVEM, número 001, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, por un monto de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), de un “*DEPÓSITO EN CHEQUE CUENTA CONCENTRADORA COALICIÓN PROCESO ELECTORAL 2015-2016*”, a nombre del Partido Verde Ecologista de México.
- ✚ Cheque 0000003 de la cuenta ****5521, de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., a la orden de “*CBE COA CONCENTRADORA BAJA CALIFORNIA*”, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, bueno por un monto de \$316,185.00 (trescientos dieciséis mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- ✚ Ficha de depósito del cheque número 0000003, a la cuenta ****0803 de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, por un monto de \$316,185.00 (trescientos dieciséis mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), proveniente de la diversa 0****5521.
- ✚ Recibo de Transferencias Coalición PRI, PANAL, PT y PVEM, número 002, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, por un monto de \$316,185.00 (trescientos dieciséis mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de un “*DEPÓSITO EN CHEQUE CUENTA CONCENTRADORA COALICIÓN PROCESO ELECTORAL 2015-2016*”, proveniente del Partido Verde Ecologista de México.
- ✚ Cheque 0000004, de la cuenta 0****5521, de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., a la orden de “*CBE COA CONCENTRADORA BAJA CALIFORNIA*”, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, por un monto de \$483,815.00 (cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.).

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/204/2017/BC

- ✚ Ficha de depósito del cheque número 0000004, a la cuenta ****0803 de BBVA Bancomer S.A., de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, por un monto de \$483,815.00 (cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.), proveniente de la diversa 0****5521.
- ✚ Recibo de Transferencias Coalición PRI, PANAL, PT y PVEM, número 003, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, por un monto de \$483,815.00 (cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.), de un “*DEPÓSITO EN CHEQUE CUENTA CONCENTRADORA COALICIÓN PROCESO ELECTORAL 2015-2016*”, proveniente del Partido Verde Ecologista de México.
- ✚ Recibo de Transferencias Coalición PRI, PANAL, PT y PVEM, identificado como “RSES-CF-PRI-CEN-2016”, número 003, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, por un monto de \$483,815.00 (cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.), del bien aportado “*DEPÓSITO EN CHEQUE CUENTA CONCENTRADORA COALICIÓN PROCESO ELECTORAL 2015-2016*”.
- ✚ Póliza número 2, Tipo Normal, Subtipo Diario, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el estado de Baja California, del ámbito Ordinario Local, que soporta los registros de la cuentas contables 1-1-02-00-0000 y 2-1-02-03-0000, denominadas “Bancos” y “Acreedores diversos”, respectivamente, por un monto de \$9,750.19 (nueve mil setecientos cincuenta pesos 19/00 M.N.), cuya fecha de operación fue el cinco de julio de dos mil dieciséis, y el registro en el Sistema Integral de Fiscalización el veinte de enero de dos mil diecisiete.
- ✚ Ficha de depósito del cheque número 0000010, a la cuenta ****1494, de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, por un monto de \$9,750.19 (nueve mil setecientos cincuenta pesos 19/100 M.N.), proveniente de la diversa ****5521.
- ✚ Póliza número 1, Tipo Normal, Subtipo Ingresos, de la contabilidad del candidato a Diputado Local el C. Gabriel González Celestino, del Partido Verde Ecologista de México, en el estado de Baja California, con fecha de registro en el Sistema el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, y de la operación el veinticuatro de mayo del mismo año, de las cuentas contables 1102000000 y 4403010003, denominadas “*Bancos*” e “*Ingresos por transferencias de los CEE’s en efectivo (Concentradora de campaña)*”,

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/204/2017/BC

respectivamente, por un monto de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de “*Gastos de campaña*”.

- ✚ Cheque 0000005, de la cuenta ****5521, de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., a la orden del Partido Verde Ecologista de México, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, bueno por un monto de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.).
- ✚ Ficha de depósito del cheque número 0000005, a la cuenta ****6935 de BBVA Bancomer S.A., de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, por un monto de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), proveniente de la diversa ****5521.
- ✚ Recibo de “*TRANSFERENCIA PARA CAMPAÑA DIPUTADO LOCAL*”, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, por la cantidad de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de transferencia realizada mediante depósito del cheque número 005 a la cuenta bancaria número ****6935 del banco BBVA Bancomer S.A. para la campaña del candidato a Diputado Local del Distrito XIII Gabriel González Celestino.
- ✚ Movimientos bancarios de la cuenta ****6935, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, de la institución financiera BBVA Bancomer S.A., del periodo comprendido del uno al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.
- ✚ Movimientos bancarios de la cuenta ****5521, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, de la institución financiera BBVA Bancomer S.A., del periodo comprendido del uno al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.
- ✚ Póliza número 2, Tipo Normal, Subtipo Ingresos, de la contabilidad del candidato a Diputado Local el C. Gabriel González Celestino, del Partido Verde Ecologista de México, en el estado de Baja California , con fecha de registro en el Sistema el cuatro de junio de dos mil dieciséis, cuya fecha de operación fue del treinta de mayo de dos mil dieciséis, de las cuentas contables 1102000000 y 4403010003, denominadas “*Bancos*” e “*Ingresos por transferencias de los CEE’s en efectivo (Concentradora de campaña)*”, respectivamente, por concepto de “*Gastos de campaña*” , por un monto de \$261,850.00 (doscientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/204/2017/BC

- ✚ Cheque 0000006, de la cuenta ****5521, de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., a la orden del Partido Verde Ecologista de México, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, bueno por un monto de \$261,850.00 (doscientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- ✚ Ficha de depósito del cheque número 0000006, a la cuenta ****6935 de BBVA Bancomer S.A., de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, por un monto de \$261,850.00 (doscientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), proveniente de la diversa ****5521.
- ✚ Recibo de “*TRANSFERENCIA PARA CAMPAÑA DIPUTADO LOCAL*”, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, por la cantidad de 261,850.00 (doscientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de transferencia realizada mediante depósito del cheque número 006 a la cuenta bancaria número ****6935 del banco BBVA Bancomer S.A. para la campaña del candidato a Diputado Local del Distrito XIII Gabriel González Celestino.
- ✚ Escrito 059/FIS/PVM-BC/2016, de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual dio respuesta al oficio INE/UTF/DA-L/18410/16, referente a la notificación de los remanentes determinados por la autoridad electoral en las campañas correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Baja California, el cual contiene entre otra documentación la siguiente:
 - Copia simple de la conciliación bancaria de las cuentas ****6935, y ****5521, correspondientes a la “CUENTA DISTRITO XIII” y “CUENTA CAMPAÑA PVEM BC”, respectivamente.
 - Copia simple de los estados de movimientos bancarios de la cuenta ****5521, de BBVA Bancomer S.A., correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de dos mil dieciséis.
 - Copia simple de la cancelación de la cuenta ****5521, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, de la institución financiera BBVA Bancomer S.A., de fecha seis de julio de dos mil dieciséis.

Es preciso señalar que la información y documentación remitida por el partido incoado en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituyen

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/204/2017/BC

documentales privadas, a las cuales se les otorga un valor indiciario simple, y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

En este orden de ideas, del análisis a la documentación presentada por la Dirección de Auditoría y el partido político, se tiene la siguiente información:

- ✓ La cuenta bancaria ****6935 de la institución financiera BBVA Bancomer S.A. fue la cuenta reportada por el Partido Verde Ecologista de México en el Sistema Integral de Fiscalización, para el manejo de los recursos de campaña del otrora candidato a Diputado Local del Distrito XIII en Baja California durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 en dicha entidad.
- ✓ La cuenta bancaria ****5521 de la institución financiera BBVA Bancomer S.A., no fue reportada por el Partido Verde Ecologista de México en el Sistema Integral de Fiscalización.
- ✓ La cuenta ****1494, de la institución financiera BBVA Bancomer S.A., fue reportada por el Partido Verde Ecologista de México, en el Sistema Integral de Fiscalización en la contabilidad del gasto ordinario del ejercicio 2016.
- ✓ En la cuenta ****5521 se recibió un total de \$3,172,083.22 (tres millones ciento setenta y dos mil ochenta y tres pesos 22/100 M.N.), de los cuales \$10,232.67 (diez mil doscientos treinta y dos pesos 67/100 M.N.), el partido no aclaró su origen.
- ✓ De la cuenta ****5521, se realizaron diversos retiros por un total de \$3,160,350.00 (tres millones ciento setenta mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- ✓ Los egresos de la cuenta ****5521 que fueron depositados a la diversa ****6935, por las cantidades de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.) y \$261,850.00 (doscientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, en las pólizas PI/01/05/16 y PI/02/05/16, correspondientes en la contabilidad del otrora candidato a Diputado Local en el Distrito XIII-Tijuana el C. Gabriel González Celestino.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/204/2017/BC**

- ✓ Respecto a la cantidad que asciende a \$1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), cuyo destino fue la cuenta ****0803, de la coalición “PRI, PANAL, PT y PVEM”, presentó la documentación soporte de la aportación realizada a la coalición consistentes en copias simples de los recibos, de los cheques (2, 3 y 4), de las fichas de depósito así como de los estados de movimientos bancarios de la cuenta ***5521 de la institución BBVA Bancomer S.A. Así también, se encuentra reportada en el Sistema Integral de Fiscalización la Póliza 1, del periodo de operación 1, tipo Normal, subtipo Diario, de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciséis, en la que constan las operaciones realizadas con relación a la cuenta señalada.

Ahora bien, toda vez que el partido incoado señaló que los ingresos detectados en la cuenta ****5521, correspondían a depósitos realizados por el Instituto Electoral de Baja California, por concepto de sus ministraciones que le fueron asignadas para realizar sus actividades de campaña, esta autoridad procedió a solicitar a dicho Instituto informara si había realizado transferencias o expedido cheques a favor del instituto político, obteniéndose copia certificada de la documentación que acredita lo siguiente:

- ✚ Que durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis y de conformidad con el Dictamen número Veintiuno de la Comisión de Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, se efectuaron al Partido Verde Ecologista de México por concepto de financiamiento público para gastos de campaña las siguientes ministraciones:

Cheque/ Transferencia	Importe	Fecha del cheque/transferencia	Concepto
13343	\$646,117.27	15/04/2016	I Ministración financiamiento de campaña
13382	\$1,250,993.05	25/04/2016	II Ministración financiamiento de campaña
13463	\$948,555.17	10/05/2019	III Ministración financiamiento de campaña
Folio 0042952009	\$316,185.06	16/05/2019	IV Ministración financiamiento de campaña
TOTAL			\$3,161,850.55

- ✚ Que el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en oficialía electoral de partes del Consejo General, escrito signado por el C.P. Héctor Alfredo Santillán Moreno, en su carácter de Titular del Órgano Interno del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual solicitó que las ministraciones pendientes de pago correspondientes al financiamiento público de campaña 2016, se efectuaran mediante transferencia electrónica, a la cuenta bancaria

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/204/2017/BC**

número ****5521 de la Institución Bancaria Múltiple BBVA Bancomer S.A., S.A.

- ✚ En la cuenta ****5521 se recibió un total de \$3,172,083.22 (tres millones ciento setenta y dos mil ochenta y tres pesos 22/100 M.N.), de los cuales \$3,161,850.55 (tres millones ciento sesenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 55/100 M.N.), provienen del Instituto Estatal Electoral de Baja California por concepto de ministraciones para Campaña del Proceso Electoral Local Ordinario en dicha entidad.
- ✚ Respecto a la cuenta bancaria número **6935 de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., S.A., no encontró información respecto a que el partido investigado manifestara su voluntad de recibir en dicha cuenta las ministraciones del financiamiento público para gastos de campaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Baja California.

Derivado de lo anterior, y en apego al principio de exhaustividad que rige el actuar de esta autoridad fiscalizadora, se procedió a solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara copia de los estados de movimientos bancarios correspondientes a los meses de enero a julio de dos mil dieciséis de la cuenta número ****5521, de la institución financiera BBVA Bancomer S.A., a nombre del Partido Verde Ecologista de México, así como la documentación de la cancelación de dicha cuenta, si fuera el caso.

Consecuentemente, de la contestación a dicha solicitud, esta autoridad tuvo conocimiento que la apertura de la cuenta fue el veintisiete de abril de dos mil dieciséis y se canceló el seis de julio del mismo año, y de los estados de cuenta correspondientes a los meses de mayo, junio y julio; se identificaron los movimientos bancarios que se detallan a continuación:

Cuenta	Institución Bancaria	Fecha	Descripción	Cargo	Abono	Referencia
****5521	BBVA BANCOMER S.A.	09-05-16	DEPÓSITO CHEQUE BANCOMER	-	\$646,117.27	3
		09-05-16	DEPÓSITO CHEQUE BANCOMER	-	\$1,250,993.05	3
		16-05-16	PAGO CUENTA DE TERCERO	-	\$316,185.06	3
		16-05-16	PAGO CHEQUE NO. 2	\$1,000,000.00	-	4
		24-05-16	PAGO CHEQUE NO. 5	\$900,000.00	-	5
		24-05-16	INTENTO SOBRE CHEQUE SIN FONDOS	\$969.00	-	1
		24-05-16	IVA INTENTO SOBRE CHEQUE SIN FONDOS	\$155.04	-	1
		27-05-16	DEPÓSITO CHEQUE BANCOMER	-	\$948,555.17	3
		27-05-16	CHEQUE PAGADO NO. 3	\$316,185.00	-	4
		27-05-16	CHEQUE PAGADO NO. 4	\$483,815.00	-	4
		31-05-16	CHEQUE PAGADO NO. 6	\$261,850.00	-	5
		01-06-16	INTERESES GANADOS	-	\$7.21	2

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/204/2017/BC**

Cuenta	Institución Bancaria	Fecha	Descripción	Cargo	Abono	Referencia
		01-06-16	COMISIÓN DE CHEQUES LIBRADOS PAGADOS	\$75.00	-	1
		01-06-16	IVA COMISIÓN DE CHEQUES LIBRADOS PAGADOS	\$12.00	-	1
		01-06-16	CHEQUE PAGADO NO. 8	\$198,500.00	-	6
		24-06-16	DEPÓSITO CHEQUE BANCOMER	-	\$10,232.67	7
		01-07-16	INTERESES GANADOS	-	\$0.02	2
		01-07-16	COMISIÓN DE CHEQUES LIBRADOS PAGADOS	\$16.00	-	1
		01-07-16	IVA COMISIÓN DE CHEQUES LIBRADOS PAGADOS	\$2.56	-	1
		01-07-16	COMISIÓN SALDOS INFERIOR AL MÍNIMO 1JUN16/30JUN16	\$420.00	-	1
		01-07-16	IVA COM SDO INFERIOR MIN	\$67.20	-	1
		05-07-16	INTENTO SOBRE CHEQUE S/FONDOS 9	\$235.74	-	1
		05-07-16	IVA INTENTO SOBRE CHEQUES S/F	\$37.72	-	1
		05-07-16	CHEQUE PAGADO NO. 10	\$9,750.19	-	4
TOTAL				\$3,172,090.45	\$3,172,090.45	

En este orden de ideas, concatenando la información obtenida hasta este punto de la investigación se tiene la certeza de lo siguiente:

- ✓ Existe correspondencia entre los ingresos y egresos cantidad que asciende a \$3,172,090.45 (tres millones ciento setenta y dos mil noventa pesos 45/100 M.N.)
- ✓ Respecto a los movimientos con referencia (1), corresponden a comisiones bancarias las cuales ascendieron a \$1,990.26 (mil novecientos noventa pesos 26/100 M.N.), mientras que los abonos con referencia (2) ascendieron a \$7.23 (siete pesos 23/100 M.N.).
- ✓ Los movimientos con referencia (3), corresponden a recursos provenientes del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, los cuales ascienden a \$3,161,850.55 (tres millones ciento sesenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 55/100 M.N.).
- ✓ Por lo que hace a los movimientos con referencia (4), esta autoridad procedió a verificar, si el destino de los recursos fue en las cuentas señaladas por el sujeto incoado, en este sentido, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera los estados de movimientos bancarios correspondientes a los meses de enero a julio de dos mil dieciséis, de las cuentas ****0803 y ****1494, de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., identificándose la entrada de los recursos por un monto de \$1,809,750.25 (un millón ochocientos nueve mil setecientos cincuenta pesos 25/100 M.N.), como se muestra a continuación:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/204/2017/BC**

Cuenta	Institución Bancaria	Fecha	Operación	Monto
****0803	BBVA BANCOMER S.A.	16-05-16	Depósito cheque	\$1,000,000.00
		27-05-16	Depósito cheque	\$316.185.00
		27-05-16	Pago cheque	\$483,815.00
****1494	BBVA BANCOMER S.A.	05-07-16	Depósito cheque	\$9,750.19

Ahora bien, respecto a las cantidades que fueron depositadas en la cuenta ****0803, esta autoridad procedió a realizar razón y constancia de la documentación que obra en el Sistema Integral de Fiscalización, en la contabilidad ID 7113, encontrándose la póliza PD/01/06/16 que contiene diversa documentación soporte entre la que se localizan los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias, en los que se detectan las cantidades en cuestión.

Asimismo, de la documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de la cuenta ****0803, se tiene que ésta fue cancelada en fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, a solicitud realizada por la Subsecretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo que hace a la cantidad de \$9,750.19 (nueve mil setecientos cincuenta pesos 19/100 M.N.), esta autoridad de una revisión al Dictamen Consolidado de los informes de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, identificado como INE/CG523/2017, identificó los siguientes seguimientos:

“(…)

Seguimientos Informe Anual 2017

38.PVEM/BC. Derivado de la revisión del Informe Anual 2016, se dará seguimiento a las siguientes conclusiones en el marco de la revisión del Informe Anual 2017:

Apartado	Concepto	Monto \$
Financiamiento Privado	Remanente de Campaña 2016	9,750.19.
Bancos	Registro y corrección de saldos	152,216.24
Cuentas por cobrar	Corrección de saldos	600,000.00
Cuentas Por Pagar	Liquidación de saldos	3,306.00.
Impuestos por Pagar	Impuestos por enterar	135,248.87

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/204/2017/BC**

Por lo anterior, se procedió a solicitar a la Dirección de Auditoría que informara el estado de dicho seguimiento, obteniéndose que en el marco de la revisión a los Informes Anuales correspondientes al ejercicio ordinario dos mil diecisiete, el sujeto obligado aun presentaba con dicho remanente en su contabilidad; por lo que fue objeto de observación en el Dictamen Consolidado identificado como INE/CG462/2019, referente a la revisión de los informes anuales presentados por el Partido Verde Ecologista de México correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, en consecuencia fue sancionada en la Resolución identificada como INE/CG467/2019, en la conclusión 5-C8-BC, en la que se impuso la multa correspondiente.

- ✓ Los movimientos bancarios con referencia (5), corresponden a cheques depositados en la cuenta ****6935, utilizada para el manejo de los recursos de campaña de su otrora candidato a Diputado local el C. Gabriel González Celestino, en las pólizas PI/01/05/16 y PI/02/05/16.
- ✓ Respecto al movimiento bancario con referencia (6), toda vez que el partido incoado informó que se trataba de un egreso que fue depositado en una cuenta del Partido Revolucionario Institucional como integrante de la coalición “PRI, PANAL, PT Y PVEM”, cuya documentación soporte tenía que ser solicitada a dicho partido, por haber sido Administrador de la coalición, para corroborar dicha situación se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copia del cheque No. 0000008 de la cuenta ****5521 de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., por la cantidad de \$198,500.00 (ciento noventa y ocho mil quinientos pesos). De lo anterior, se obtuvo que dicho cheque fue depositado el primero de junio de dos mil dieciséis a la cuenta ****3728.

Una vez conocido el destino del recurso y con el objetivo de verificar el dicho del partido incoado, esta autoridad procedió a solicitar a la Dirección de Auditoría, informara si fue reportada por el Partido Revolucionario Institucional como integrante de la coalición “PRI, PANAL, PT y PVEM”, dicha cantidad fue registrada por dicha Coalición en la contabilidad del candidato a Diputado por el Distrito VI de Baja California, identificada con el ID 8084, en la P2/IG-2/06-16.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/204/2017/BC**

- ✓ Por lo que respecta al movimiento con referencia (7), se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera la documentación soporte del movimiento bancario reflejado el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis en la cuenta ****5521, por un monto de \$10,232.67 (diez mil doscientos treinta y dos 67/100 M.N.), en consecuencia, dicha autoridad remitió el cheque número 14 de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A, de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis de la cuenta ****6935, el cual fue abonado a la diversa ****5521.

Por las consideraciones vertidas anteriormente, al haberse acreditado el origen y destino de los recursos depositados y erogados de la cuenta ****5521, cuyo no reporte en el Sistema Integral de Fiscalización fue objeto de sanción en la Resolución INE/CG524/2017, así como al no haberse dictaminado por parte de la Dirección de Auditoría, un saldo por reintegrar al Instituto Estatal Electoral de Baja California, al Partido Verde Ecologista de México, existen elementos en grado de suficiencia para determinar que el partido incoado se apegó a la normatividad en materia de origen y destino de los recursos utilizados en las cuentas bancarias objeto del presente procedimiento razón por la cual, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento de mérito, por lo que hace a las operaciones materia de análisis, al no acreditarse una vulneración a lo dispuesto en los artículos 25, 54, 55 y 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 96, numeral 1, 121, numeral 1, inciso I) y 127 del Reglamento de Fiscalización.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del **Partido Verde Ecologista de México**, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/204/2017/BC

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de enero de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**